

Febrero, 20 de 2022 Chía, (Cund)

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

E.S.D

Ref. Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 16 de febrero del 2023 que niega medida cautelar sobre el salario mínimo del demandado.

Demandante: LUISA FERNANDA ADAMES

Demandado: BRYAN RICARDO MORA SOLER

CARLOS ESTEBAN ZULETA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.777.521 de Bogotá D.C. estudiante adscrito al Consultorio Jurídico - Centro de Conciliación de la Universidad de la Sabana (aprobado mediante acuerdo 011 de abril de 1986 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. y resolución 255 de febrero 11 de 1992 y renovado mediante resolución No. 1260 de 6 de agosto de 2004) obrando en calidad de apoderado de la señora **LUISA FERNANDA ADAMES** por medio de este documento respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 16 de febrero del 2023 notificado por estados el 17 de febrero del 2023 que negó solicitud de ampliación de medida cautelar sobre el salario mínimo del demandado.

FUNDAMENTO

En primer lugar, el artículo 318 del Código General Del Proceso manifiesta que, *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”* Y de manera siguiente la disposición normativa argumenta que *“Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”* En ese sentido, el presente recurso es procedente ya que se interpone contra un auto que negó una solicitud de medida cautelar para que dicho auto se modifique o revoque; así mismo, se interpone en oportunidad teniendo en cuenta que fue notificado por medio de estados electrónicos en la página de la rama judicial el día viernes 17 de febrero del 2023.

Ahora bien, en cuanto a la sustentación del presente recurso es relevante decir que, el señor BRYAN RICARDO MORA SOLER en su trabajo en la CENTRAL DE MADERAS CAJICÁ S.A.S. recibe como remuneración de su trabajo un salario mínimo mensual legal vigente más prestaciones sociales que a la fecha corresponde a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.300.606) por lo que el embargo decretado por medio de auto del 10 de octubre del año 2022 que dictó el embargo sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo se entiende insuficiente para concretar la obligación alimentaria del menor.

Adicionalmente, en el auto del 16 de febrero del 2023 contra el cual se interpone el presente recurso, el señor juez no realizó ninguna motivación con el análisis del referido

recurso, ordenando tenerse a lo dicho en auto del 10 de octubre del 2022 sin considerar que, en concordancia con el artículo 156 del código sustantivo del trabajo *“Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.” Como se había justificado en la solicitud interpuesta el día 16 de diciembre del 2022.*

En ese sentido, es indispensable modificar el auto del 16 de febrero del 2023 y atender positivamente a la solicitud manifestada el día 16 de diciembre del 2022 consistente en decretar el Embargo y retención del 50% del salario mínimo legal mensual vigente del señor BRAYAN RICARDO MORA SOLER recibido por parte de la empleadora CENTRAL DE MADERAS CAJICÁ S.A.S., esto teniendo en cuenta la debida ponderación de derechos prevalentes del menor, quien a la fecha no percibe suma alguna en materia de alimentos en atención a la deuda que permanece en cabeza del demandado.

PETICIÓN

En atención a lo anteriormente indicado solicito respetuosamente;

- Revocar el auto de fecha del 16 de febrero del 2023 que niega solicitud de ampliación de medida cautelar y atender a la solicitud.
- De no considerarse la anterior pretensión solicito se conceda subsidiariamente el recurso de apelación sobre el respectivo auto.

ANEXOS

- Copia de Solicitud radicada el 16 de diciembre del 2022.
- Copia de auto del 16 de febrero del 2023 notificado en estados el 17 de febrero del 2023.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones y/o comunicaciones en la dirección Carrera 9 No. 9 - 92, Chía Cundinamarca, Consultorio Jurídico – Centro de Conciliación de la Universidad de La Sabana, en mi correo electrónico carloszusa@unisabana.edu.co en el teléfono celular +57 3183182542.

Atentamente,



Carlos Esteban Zuleta Sánchez
C.C. No. 1.006.777.521 de Bogotá D.D.
Estudiante de Consultorio Jurídico
Universidad de la Sabana

Diciembre, 16 de 2022 Chía, (Cund)

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
E.S.D

Ref. Radicado No. Proceso ejecutivo con radicado 25175400300120210054700

Demandante: LUISA FERNANDA ADAMES

Demandado: BRYAN RICARDO MORA SOLER

CARLOS ESTEBAN ZULETA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.777.521 de Bogotá D.C. estudiante adscrito al Consultorio Jurídico - Centro de Conciliación de la Universidad de la Sabana (aprobado mediante acuerdo 011 de abril de 1986 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. y resolución 255 de febrero 11 de 1992y renovado mediante resolución No. 1260 de 6 de agosto de 2004) obrando en calidad de apoderado de la señora **LUISA FERNANDA ADAMES** por medio de este documento solicito respetuosamente a usted, señor Juez, lo siguiente:

Decretar el Embargo y retención del 50% del salario mínimo legal mensual vigente del señor BRAYAN RICARDO MORA SOLER recibido por parte de la empleadora CENTRAL DE MADERAS CAJICÁ S.A.S. en concordancia con el artículo 156 del código sustantivo del trabajo que declara *“Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.”*

Recibo notificaciones y/o comunicaciones en la dirección Carrera 9 No. 9 - 92, Chía Cundinamarca, Consultorio Jurídico – Centro de Conciliación de la Universidad de La Sabana, en mi correo electrónico carloszusa@unisabana.edu.co en el teléfono celular +57 3183182542.

Sin otro particular, agradezco a su autoridad su atención y oportuna.

Atentamente,



Carlos Esteban Zuleta Sánchez
C.C. No. 1.006.777.521 de Bogotá D.D.
Estudiante de Consultorio Jurídico
Universidad de la Sabana



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA ADAMES
DEMANDADO:	BRYAN RICARDO MORA SOLER
RADICACIÓN No:	25175400300120210054700

Ingresa el expediente con Trámite de la notificación personal de la pasiva en la forma prevista en el artículo 291 del CGP., allegada por el apoderado judicial de la activa.

Por otro lado, encontrándose el proceso al despacho se allego solicitud de medidas cautelares, la cuales ya fueron decretados dentro del presente proceso, por lo que se tendrán que estar a lo dispuesto en auto de 10 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Agregar** al expediente las diligencias de notificación personal de las demandadas debidamente diligenciadas, para los fines legales pertinentes.

Segundo. **Instar** a la parte actora, a fin de que proceda con la gestión de notificación por aviso Art 292 del C.G.P.

Tercero. **Estar** a lo resuelto en auto del 10 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 06 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 17 de febrero de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chía - Cundinamarca

Recurso de reposición y en subsidio apelación

Carlos Esteban Zuleta Sanchez <carlozusa@unisabana.edu.co>

Lun 20/02/2023 8:49

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Por medio del presente mensaje anexo el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 16 de febrero del 2023 que negó la solicitud de ampliación de medida cautelar sobre el salario mínimo del demandado Bryan Ricardo Mora Soler en el proceso ejecutivo de alimentos de referencia 25175400300120210054700.

REFERENCIA: radicado No. 202100547

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ADAMES BALLEEN

DEMANDADO: BRYAN RICARDO MORA SOLER

CLASE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

No siendo más, agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier inquietud adicional,

Amablemente,

Carlos Esteban Zuleta Sánchez

Estudiante de Consultorio Jurídico

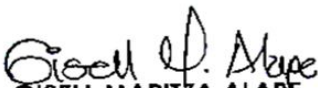
Universidad de la Sabana

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	26-05-2023
INICIA	29-05-2023
VENCE	31-05-2023


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>